

**ANEXO: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Av.13 entre 47 y 48, primer piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA SUPREMA CORTE”, representada en este acto por el Dr. Sergio Gabriel Torres, en su carácter de Presidente; y por la otra, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado de la Presidencia de la Nación Argentina (conf. Leyes N° 22431, 26378, 27044, y Decreto N°698/17) representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Fernando G. GALARRAGA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1447, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “ANDIS”; y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan en celebrar el presente Convenio marco de colaboración de conformidad con las Cláusulas de seguida exposición.

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de colaboración, articulación, asistencia, capacitación y cooperación entre la ANDIS y la SUPREMA CORTE para desarrollar, impulsar y ejecutar iniciativas, programas, herramientas y acciones conjuntas que favorezcan la misión y funciones de cada una de las PARTES, vinculadas con la promoción, incorporación y capacitación de la perspectiva de la discapacidad, el fomento de la inclusión laboral y la incorporación de estrategias de accesibilidad, entre otras acciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para cumplir con el objeto enunciado en la Cláusula precedente, las PARTES elaborarán proyectos conjuntos que serán formalizados mediante acuerdos específicos en los que se detallarán los objetivos y tareas a realizar, obligaciones y responsabilidades, descripción de los recursos necesarios y fuentes de financiamiento

si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las PARTES, cronogramas y plazos de presentación de informes de avances y/o finales y sus aprobaciones y/o debidos controles.

**CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA.** El Convenio marco regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, renovándose automáticamente por igual período, pudiendo LAS PARTES rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra, por lo menos con una antelación de SESENTA (60) días corridos.

**CLÁUSULA CUARTA. IMPLICANCIA PRESUPUESTARIA.** El presente Convenio no implica para ninguna de las PARTES en forma directa obligación económica alguna. La misma se establecerá eventualmente para cada caso particular, en los respectivos acuerdos específicos que se suscriban.

**CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES DE PRENSA Y DIFUSIÓN.** Las PARTES, de manera conjunta o en forma individual, con la previa conformidad expresa de la otra, podrán realizar acciones de prensa y/o publicidad con el objeto de comunicar y difundir la celebración del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA. INDIVIDUALIDAD.** La firma del presente documento no implica delegación hacia el otro Organismo y/o renuncia alguna de competencia. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio y los acuerdos específicos que se celebraran, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades correspondientes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. CONFIDENCIALIDAD LAS PARTES.** A partir de la eventual suscripción de los acuerdos específicos correspondientes podrán intercambiar datos e información sujeto a la normativa correspondiente y a las cláusulas que se pacten en particular.

Las PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes de cada una de ellas.

La información intercambiada entre las PARTES no podrá ser utilizada con fines ajenos a los del presente Convenio particular, ni suministrada y/o usufructuada por terceros sin el consentimiento escrito de la parte que provea dicha información.

Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este Convenio.

La falta de cumplimiento de lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del Código Penal de la Nación en lo que fuera pertinente.

Cualquiera de las PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento.

Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

**CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio marco, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente.

**CLÁUSULA NOVENA. DOMICILIOS.** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los consignados en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones y comunicaciones que deben dirigirse entre sí, considerándose constituidos para todos los efectos legales,



